

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Anastacia Chambilla de Rodríguez – Viudez

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0012127
1. Oficio N° 1032-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 0634-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem (Exp. N° 2023-0043903)
3. Oficio N° 730-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem (HR N° 216064-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención a los documentos de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses**

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 18 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0101 2948 9690 6572





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

legales determinados por la ONP (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRÍGUEZ**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. Mediante Resolución Directoral N° 001927-2017-DUGELEC de fecha 29 de diciembre del 2017, se otorgó Pensión Provisional de Viudez a la beneficiaria a partir del 01 de agosto del 2017; asimismo, se adjuntó el Informe Liquidatorio N° 016-2022-MINEDU-DREP-DUGELEC-AGA-OAP/REM en el cual se detalló la forma de cálculo de la referida pensión.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 000925-2018-DUGELEC, de fecha 28 de mayo del 2018, se reconoció la deuda acumulada (devengados) por el pago de la pensión de viudez provisional correspondiente al periodo de 01 del agosto del 2017 al 31 de enero del 2018, por el monto de S/. 4,250.00, sin embargo, no se precisaron los siguientes datos:

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 18 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0101 2948 9690 6572



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

- a) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso
 - b) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.
2. Se requiere adjuntar la Resolución Directoral N° 001002-2021-DUGELEC, mencionada en el Informe Técnico N° 036-2023-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM. de fecha 05 de octubre del 2022.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Anastacia Chambilla de Rodríguez, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
WALTER ALEJANDRO FLORES PORTUGUEZ
EJECUTIVO DE OFICINAS DEPARTAMENTALES (e)

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 18 de marzo de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0101 2948 9690 6572



Rosa Huaman

De: Rosa Huaman
Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 12:41
Para: vchlm73@gmail.com
CC: Elisandra Challcha
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE - PENSION DE VIUDEZ: CHAMBILLA DE RODRIGUEZ ANASTACIA - EXPEDIENTES N° 2024-0012127
Datos adjuntos: 1. OFICIO N° 1032-2023-DREP-DUGELEC-AGA-OAP-Rem.pdf; RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf

Buenas tardes
Estimado señor Vladimir

Vuestra entidad remite el Oficio N° 1032-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **ANASTACIA CHAMBILLA DE RODRIGUEZ**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

1. Mediante Resolución Directoral N° 001927-2017-DUGELEC, de fecha 29 de diciembre de 2017 se otorgó Pensión Provisional de Viudez a la beneficiaria; asimismo, se detalló la forma de cálculo de la referida pensión; no obstante, no se indicaron los siguientes datos:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso; en relación se requiere precisar el siguiente punto: el periodo desde la fecha de fallecimiento del causante (31.07.2027) hasta la fecha del primer pago de la pensión provisional de Viudez (31.01.2018); así mismo se requiere precisar si se le realizó el pago de S/ 60,850.00 por concepto de devengado mencionado en el Anexo de Informe Técnico.
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de Viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de Viudez, de ser el caso.

Así mismo, se requiere adjuntar la Resolución R.D. 001002-2021-DUGELEC, mencionado en el INFORME TECNICO N° 036-2023-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM., de fecha 05 de octubre de 2022.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la

documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Saludos cordiales,



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Rosa Z. Huaman Reyna

Asistente de Recepción

✉ rhoaman@onp.gob.pe

🌐 www.gob.pe/onp

♻️ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo sólo si es necesario.

#ONPComprometidosContigo